



# REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO EN EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO

**JOSÉ GUADALUPE NUÑEZ RODRIGUEZ**, Presidente del Municipio de Tequila, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Ayuntamiento, de Tequila, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente

## ACUERDO:

**Acuerdo Bd), del Cuarto Punto del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 33, del día 31 de Octubre de 2002.**

## REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO

### CAPITULO I

Disposiciones Generales

### CAPITULO II

De las características de las bebidas alcohólicas

### CAPITULO III

De las Licencias Municipales

### CAPITULO IV

Del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

### CAPITULO V

De los días y horario de funcionamiento

### CAPITULO VI

De las obligaciones y prohibiciones

### CAPITULO VII

De la ubicación de los establecimientos

### CAPITULO VIII

De las sanciones

### CAPITULO IX

De la revocación de licencias y permisos

## REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO

### CAPITULO I

Disposiciones Generales

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social y se expiden con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II, inciso e) y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, Fracción VI, 40, Fracción II, 41, 42, 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como los relativos de la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco; y tiene por objeto regular las infracciones y acciones aplicables a aquellas personas que infrinjan este ordenamiento y demás normas previstas en los Reglamentos Municipales, dentro del Municipio de Tequila, Jalisco.

**ARTICULO 2.-** Se rigen por el presente Reglamento las personas que:

**I.** Operen establecimientos y locales cuyo giro principal o accesorio sea la venta de bebidas alcohólicas; y

**II.** Realicen actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, en razón de autorización especial en los términos del presente Reglamento.

En todo caso, para realizar actividades de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se deberán cubrir los requisitos previstos en las leyes o reglamentos respectivos, y obtener la licencia o el permiso para tal efecto, previo el pago de los derechos y otros conceptos que fijen las leyes hacendarias aplicables.

**ARTICULO 3.-** La aplicación de este Reglamento compete al Gobierno Municipal de Tequila, Jalisco.

**ARTICULO 4.-** Para efectos de este Reglamento se entiende como Expendio de Vinos y Licores, el lugar destinado a la venta de vinos y licores en envase cerrado y que cuenta con una licencia expedida por el Gobierno Municipal de Tequila, Jalisco, a través de su Titular.

**ARTICULO 5.-** Los expendios de Vinos y Licores deberán de contar con área en donde muestre los productos al cliente, debiendo ser visible la marca y características del producto que se expende.

## CAPITULO II

De las características de las bebidas alcohólicas

**ARTICULO 6.-** Para los efectos de la presente ley, se consideran bebidas de contenido alcohólico, aquéllas que conforme a las normas oficiales mexicanas, contengan más de 30 G.L. de alcohol, mismas que se clasifican en:

**I.** Bebidas de baja graduación, cuyo contenido máximo de alcohol sea de 12° G.L.

**II.** Bebidas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12° G.L.

**ARTICULO 7.-** La calidad del tequila que se debe de manejar será no más de 48° G. L. Grados, que concuerde exactamente con lo especificado en la etiqueta del envase y que el producto contenga mas del 50% de agave.

## CAPITULO III

De las Licencia Municipales

**ARTICULO 8.-** La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado solo se podrá efectuar en expendios de vinos y licores, tiendas y autoservicios en que previamente se haya expedido licencia para tales efectos, así como en aquellos establecimientos en que eventualmente el Gobierno Municipal de Tequila, Jalisco, a través de su Titular, lo estime pertinente.

**ARTICULO 9.-** Para la venta al público de bebidas de contenido alcohólico, se requerirá permiso o licencia expedida por el Gobierno Municipal, a través de su Titular, de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento y las disposiciones generales siguientes:

**I.** Se requerirá licencia autorizada por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**a)** Las licencias se expedirán en forma nominativa, a la persona solicitante, la cual realizara sus actividades en un domicilio específico que este ubicado conforme a los requisitos que establece el presente reglamento.

En caso de que el titular de la licencia decida cambiarse de domicilio, podrá continuar haciendo uso de la misma, si realiza previamente el tramite respectivo

ante la autoridad correspondiente, en los términos de este artículo, debiendo cumplir con el nuevo local con los requisitos establecidos.

**b)** En el caso de enajenación del establecimiento o local, se procederá al cambio del titular de la licencia, siguiendo para ello los tramites establecidos en los reglamentos municipales correspondientes, debiendo el nuevo adquirente cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

La expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias a que se refiere esta fracción serán autorizadas por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y se regularán por las disposiciones del presente Reglamento, la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

Cuando el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas tenga conocimiento de que, el otorgamiento de licencias en algún lugar específico pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá negar su expedición aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece la presente ley o las demás normas aplicables.

**I.** Se requerirá licencia o permiso autorizado por el Presidente Municipal para:

**a)** La venta de bebidas de baja graduación alcohólica, cuando estas actividades constituyan un giro accesorio del establecimiento comercial;

**B)** La venta de bebidas de baja graduación, cuando estas actividades se realicen en forma accesorio o complementaria, conforme a su giro principal.

La expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias o permisos para venta y consumo de bebidas de contenido alcohólico, a que se refiere esta fracción serán autorizadas por el Presidente Municipal, y se regularán por las disposiciones en materia de giros de la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

Cuando el Presidente Municipal tenga conocimiento de que, el otorgamiento de licencia o permiso específico en algún lugar concreto pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá negar su expedición aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece la presente ley o las demás normas aplicables.

**I.** Es facultad del Consejo Municipal sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas o del Presidente Municipal, según sea el caso, autorizar licencias para la venta de bebidas alcohólicas específicas, para lo cual, se deberá seguir el procedimiento que corresponda, según los grados de alcohol de las mismas y el giro de que se trate, de conformidad con las fracciones anteriores de este artículo.

**II.** Es facultad del Presidente Municipal el otorgamiento de refrendos.

**III.** Es facultad del Presidente Municipal la expedición, cambio de domicilio y revocación de permisos en los que se otorgue de forma eventual y transitoria la venta de bebidas alcohólicas, debiendo establecer en el texto del mismo el lugar, día y hora del evento de que se trate.

**IV.** No se requerirá de permisos o licencias para vender sustancias que contengan alcohol, para usos industriales o medicinales y esta actividad se realice en forma accesoria al giro del establecimiento comercial.

**V.** Todas las personas que tengan domicilio legal en el Municipio de Tequila, Jalisco, tendrán derecho y acción para denunciar las violaciones al presente Reglamento y en su caso, pedir la revocación de la licencia o la clausura del establecimiento respectivo, basados en los motivos señalados en este ordenamiento legal y siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley de Hacienda Municipal.

#### **CAPITULO IV**

Del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**ARTICULO 10.-** El Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas estará integrado por:

- I.** El Presidente Municipal.
- II.** Regidor Miembro de la Comisión de Reglamentos.
- I.** Regidor Miembro de la Comisión de Inspección y

Vigilancia.

**II.** Regidor Miembro de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito.

**III.** Regidor Miembro de la Comisión de Salud.

Los miembros de las comisiones señaladas en las fracciones anteriores, serán preferentemente aquellos que las presidan o quienes sean designados por la Comisión que corresponda, no pudiendo tener una misma persona dos o más representaciones en este Consejo, lo mismo se aplicará en caso de que el Presidente Municipal presida además alguna de las comisiones.

**ARTICULO 11.-** El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas estará integrado además, por vocales que deberán ser nombrados por el Ayuntamiento, los cuales no podrán ser menos de tres ni más de cinco, tendrán derecho a voz pero no a voto, designándose preferentemente a los siguientes:

**I.** Un representante de alguna asociación de comercio o industria organizada del Municipio.

**II.** Un representante de algún club de servicios de la localidad.

**III.** Algun ciudadano distinguido dentro de la comunidad o representativo de la misma.

**IV.** Un representante sindical.

**V.** Un representante de una asociación vecinal del Municipio.

Además, el Oficial Mayor de Padrón y Licencias, o en su caso, el responsable de la dependencia municipal en materia de giros, así como el Secretario del Ayuntamiento, formará parte del Consejo como vocales técnicos con derecho a voz.

#### **CAPITULO V**

De los días y horario de funcionamiento

**ARTICULO 12.-** Los establecimientos referidos en el artículo 4o. del presente reglamento, se sujetarán al horario que determinen los Ayuntamientos a propuestas del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**ARTICULO 13.-** Los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 4o. no deberán permanecer abiertos, ni podrán vender sus productos en los días establecidos en este capítulo. Lo mismo se aplicará a los establecimientos cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos y locales en los cuales la venta de vinos y licores sea una actividad accesoria, podrán operar en los días en que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas, absteniéndose de venderlas, bajo cualquier forma o presentación.

**ARTÍCULO 14.-** Los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 8o tienen prohibida la venta y no permitirán el consumo de bebidas alcohólicas en las fechas siguientes:

- I. Los días que se determinen conforme a la legislación electoral federal y estatal, relativos a las jornadas electorales;
- II. Los que en forma expresa determine el Gobierno Municipal por acuerdo de Ayuntamiento o a través de sus reglamentos, para casos de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública;
- III. Los que en forma expresa y para fechas y plazos determinados, decreta el Presidente Municipal, en los términos de la fracción anterior.

#### **CAPITULO VI**

De las obligaciones y prohibiciones

**ARTÍCULO 15.-** Son obligaciones de las personas a que se refiere el artículo 4, del presente reglamento, las siguientes:

- I. Colocar en lugar visible la licencia o copia certificada de la misma;
- II. Impedir y denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, recurriendo para evitarlos, a la fuerza pública. Lo mismo harán cuando tengan conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga enervante;
- III. Permitir la revisión de sus establecimientos y locales a los inspectores, así como, presentarles los documentos originales indicados en la fracción I de este mismo artículo, y aquellos que el Gobierno Municipal determine por medio de sus reglamentos, los que deberán estar en el mismo establecimiento;

IV. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en el presente reglamento;

V. Abstenerse de realizar practicas desleales de comercio.

**ARTÍCULO 16.-** Se prohíbe a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos en los que se opere el giro de venta de bebidas alcohólicas:

- I. Vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponer las autoridades sanitarias o de las sanciones penales que correspondan, cuando sean constitutivas de delitos;
- II. Vender bebidas alcohólicas que no estén debidamente aprobadas por las autoridades sanitarias y que no cumplan con las normas de calidad expedidas por las autoridades competentes, así como la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en envase sin etiqueta, que especifique la marca y características del producto.
- III. Vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento;
- IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- V. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a los inspectores municipales, y

#### **CAPITULO VII**

De la ubicación de los establecimientos

**ARTÍCULO 17.-** Queda prohibido instalar establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en bienes del dominio público, de la Federación, Estado o del Municipio o edificios de la beneficencia pública, a excepción de aquellos destinados a espectáculos, eventos culturales o centros de recreación, donde conforme a su naturaleza lo autorice el Ayuntamiento, indicando las modalidades y limitaciones que considere necesarios, para esas actividades.

**ARTÍCULO 18.-** Para el caso de nuevos establecimientos que se encuentren comprendidos en artículo 4º, no se otorgará licencia si se encuentran situados dentro de un radio menor de 150 metros de escuelas, hospitales,

templos, cuarteles, centros de prevención o readaptación social u hospicios, o que se encuentren ubicados adyacentes o frente a fábricas en que presten sus servicios trabajadores asalariados.

La distancia a que se refiere este artículo se computará por las vías ordinarias de tránsito, desde la puerta de las escuelas, hospitales y demás lugares a que se refieren los párrafos anteriores, a la puerta principal del establecimiento.

Los establecimientos que se encuentren comprendidos en el Artículo 4º, no deberán estar comunicados con casa-habitación, ni tener entrada común a ella.

**ARTÍCULO 19.-** Todos los establecimientos regulados por el presente reglamento deberán cumplir, además de las disposiciones del presente ordenamiento, con las normas establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano, reglamentos de zonificación y demás aplicables en la materia.

### **CAPITULO VIII** De las Sanciones

**ARTÍCULO 20.-** Las infracciones a la presente ley, podrán ser sancionadas con:

- I. Multa
- II. Suspensión temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- III. Clausura temporal.
- IV. Clausura definitiva.
- V. Revocación de la licencia.

**ARTÍCULO 21.-** Las sanciones administrativas de naturaleza económica previstas en el presente ordenamiento, se determinarán en días de salario mínimo vigente en la zona económica del lugar en que se cometa la infracción; para determinar el monto de las mismas, la autoridad municipal deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La condición económica del infractor.
- III. El carácter intencional de la infracción.
- IV. Si se trata de reincidencia.

V. El perjuicio causado a la sociedad en general.

**ARTÍCULO 22.-** Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso se procederá a la clausura del establecimiento, ya sea temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 23.-** Se impondrá multa de 2 a 5 días de salario mínimo, a quien incurra en la falta prevista en la fracción I del Artículo 15 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 24.-** Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quienes incumplan la obligación prevista en la fracción II del Artículo 15.

**ARTÍCULO 25.-** Se impondrá multa de 30 a 200 días de salario mínimo y en su caso la suspensión temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas hasta por 10 días, a quienes incumplan las obligaciones previstas en la Fracción III del Artículo 15, o incurran en alguno de los supuestos prohibidos en las Fracciones II, III, IV y V, del Artículo 16, del presente reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** Se impondrá una multa de 30 a 150 días de salario mínimo y la clausura temporal del establecimiento en tanto no se realicen los trámites correspondientes, a quienes expendan al público bebidas alcohólicas sin contar con la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 27.-** Se impondrá multa de 100 a 350 días de salario mínimo y en su caso, la revocación de la licencia, a quienes vendan bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de la fracción I del artículo 16 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** Se impondrá multa de 30 a 200 días de salario mínimo y en su caso la revocación de la licencia o permiso, al dueño o encargado del establecimiento que:

- I. Venda o permita el consumo de bebidas de contenido alcohólico en los lugares y días prohibidos por el presente reglamento, o en los horarios prohibidos por el Ayuntamiento correspondiente.
- II. Impida o dificulte a las autoridades encargadas la inspección del establecimiento.
- III. Altere, arriende o enajene la licencia u opere con giro distinto al autorizado en la misma.
- IV. Permitan juegos y apuestas prohibidos por la ley.

V. Suministren datos falsos a las autoridades para la renovación de la licencia.

**ARTICULO 29.-** Se impondrá multa de 30 a 200 días de salario mínimo y en su caso la clausura del establecimiento al dueño o encargado que:

I. Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente estén en estado de ebriedad, a los individuos que estén bajo los efectos de sicotrópicos, a personas con deficiencias mentales, o que estén armadas.

II. Venda bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, en casas particulares o en lugares diferentes a los autorizados.

III. Venda bebidas alcohólicas al copeo y en lugares diferentes al autorizado, o en permitir su consumo dentro del establecimiento;

IV. Venda bebidas alcohólicas a puerta cerrada;

V. Expenda bebidas alcohólicas a menores de edad;

VI. Emplee en cualquiera de sus formas a menores de edad para trabajar en el expendio o para el expendio;

VII. Realizar practicas desleales de comercio, entendiéndose como tal el emplear a menores de edad o adultos directa e indirectamente que se valgan de cualquier medio para llevar turismo a algún expendio mediante engaño o poniendo de por medio la actuación seria de otro establecimiento.

VIII. Se tomará como hecho delictuosos, a quienes hagan uso de personas que lleven turismo a expendios o a particulares de forma no autorizada, el que desorienten al posible cliente o turista, el que proporcionen información falsa, el que no estén capacitados en la atención al turismo, el no conocer la historia de Tequila.

**ARTICULO 30.-** Se considerará conducta grave, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la del servidor público que otorgue, autorice o expida licencias a sabiendas de que no se han cumplido los requisitos establecidos en la presente ley, en este caso, se cancelará la licencia respectiva y se clausurará además el establecimiento.

## CAPITULO IX

De la revocación de licencias y permisos

**ARTICULO 31.-** Se procederá a la revocación de las licencias o permisos específicos previstos en el artículo 4° del presente reglamento, en los siguientes casos:

I. Si no reúnen los requisitos de salud pública o de seguridad en sus instalaciones;

II. Por contravenir las disposiciones del presente reglamento y los ordenamientos municipales, de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, en los casos expresamente señalados por los mismos;

III. Por razones de interés público;

IV. Cuando otorgada la licencia, no se inicien operaciones en un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha en que el titular recibió la licencia o permiso.

Para la revocación de licencias se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 316 de la Ley de Hacienda Municipal, tratándose de los giros señalados en el artículo 4 del presente reglamento, y el señalado en el artículo 316 bis, en los giros especificados en la fracción I del mismo artículo.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Tequila, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario y Sindico del Ayuntamiento en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Ordenamiento. Se expide el presente Reglamento, en el Palacio Municipal de Tequila, Jalisco, el día 31 de Octubre de 2002.

**ARTICULO TERCERO.-** Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO CUARTO.-** Los preceptos legales no contemplados en el presente Reglamento, serán aplicables de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de la Legislación en Vigor.

Salón de Ayuntamiento del Palacio Municipal de Tequila,  
Jalisco.

Tequila, Jalisco, Octubre 31 de 2002.

Lic. José Guadalupe Núñez Rodríguez, Presidente Municipal Rubrica, Gilberto Arellano Raygosa, Vicepresidente Municipal Rubrica, Prof. Juan José Várela González, Regidor Rubrica, Juan García Rivera, Regidor Rubrica, M. C. D. Mercedes Rivera González, Regidor Rubrica, Carlos Aceves González, Regidor Rubrica, Martín Rivera Castañeda, Regidor Rubrica, M. V. Z. Jesús González Alvarado, Prof. Roberto Contreras Padilla, Regidor Rubrica, Marcos Arambula Limón, Regidor Rubrica, Irma Palacios García, Regidor Rubrica, Lic. Cuauhtemoc Plazola Chávez, Secretario General de Ayuntamiento y Sindico Municipal Rubrica.- Al margen un sello que dice Presidencia Municipal de Tequila, Jalisco.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, a los 31 días del mes de Octubre de 2002.

Presidente Municipal de Tequila, Jalisco:

**José Guadalupe Núñez Rodríguez.**

Secretario General de Ayuntamiento  
Y Sindico Municipal

**Cuauhtemoc Plazola Chávez.**